

no sea de omitir lo dificultoso, ²²⁶ que es en todo ¹⁷⁸⁵ o
lance el poder valense de las Fianzas de Roque-
rolles, por hallarse situadas sus Fincas en una
Plaza ultramarina, no siempre asequible el
dirigirse á ella, con lo que se evidencia lo util
que es a V. el tener ala vista, y dentro de
su Territorio las Propriedades, que proporcio-
nare para Fianza, en cuyos terminos y
ala recomendacion, de que me parece soy Utere-
hedor por el esmero, y cuidado, con que en
el corriente año he desempeñado por mi co-
la Persona dho Abato portanza =

V. S. P. se sirva admitir dha mi proposicion
al tenor de los particulares de este mi Escui-
to, acordando recaiga en mi sola Persona el
referido Abato, mediante la Cesion hecha
a mi favor por el referido D. Josef Roquerolls,
segun indica el mencionado Testim, entan-
do pronto adar la ofrecida Ranza, y verifica-
da que sea, se cancele y glose la obligacion
otorgada por Roquerolls, todo baxo la ex-
presa y formal Condicion, de que en el tiem-
po de dho Abato no se me ha de perturbar,
ni molestar por Persona alguna, con mo-
tivo de mejora ni otro pretexto, siempre que yo
cumpla por mi parte con lo prometido. A lo es-
pero de la notoria rectitud de V. S. = *Caracas*

i 26. N. de 1782. Man: Palaco

